



CORNARE	Número de Expediente: 056600224804	
NÚMERO RADICADO:	134-0211-2018	
Sede o Regional:	Regional Bosques	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha: 25/09/2018	Hora: 09:51:38.51...	Folios: 2

POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 134-0281 del 29 de julio del 2016, se otorgó **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL** al señor **JAIRO FABIAN TURIZO REYES** identificado con cedula de ciudadanía número 72.181.949, en un caudal total de 0.88 L/s para uso DOMESTICO Y PISCICOLA, en el predio denominado "EL PARAISO" con FMI 018-137260 ubicado en el Municipio de San Luis

Que funcionarios de la Regional Bosques, procedieron a realizar visita de control y seguimiento el día 11 de septiembre de 2018, a la concesión de aguas otorgada a través de la Resolución N° 134-0281 del 29 de julio del 2016, a lo cual se generó el Informe Técnico N°134-0316 del 14 de septiembre del 2018, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral del presente acto administrativo, en donde se concluyó lo siguiente:

"(...)

25. OBSERVACIONES:

El día 11 de septiembre de 2018, se realiza visita de control y seguimiento al predio El Paraiso, para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

De acuerdo a la información suministrada por la señora Luz Mery López, se evidencio que actualmente solo se está utilizando un estanque, pero desea continuar con la actividad piscícola, -argumenta que el problema es que no alcanza el agua para surtir todas las peceras, porque del tanque de almacenamiento se abastecen otras viviendas.

Se está implementando un tanque plástico de 1000 litros para almacenar agua en tiempo de sequía, pero aún no se está utilizando. Las demás condiciones dentro del predio siguen iguales.

La fuente sin nombre, presenta buena cobertura vegetal, se respeta los 10 metros de protección a ambos lados.

De esta fuente se abastecen otros predios del Señor Rodrigo Gómez (sabaleta), David Gómez y Yamile Rojas, quienes no cuentan con los respectivos permisos.

*En el punto de captación existen una pequeña obra en cemento, del cual sale una manguera de 3" y llega al tanque de almacenamiento, ubicado unos 30 metros más abajo, con una dimensiones de 1.5*1*1, de allí se surten 2 viviendas más, sale 3 tubos de 3" y después los reducen a mangueras de 'A"; el rebose cae a una estructura más pequeña de donde se surte para la pecera que está siendo utilizada y el sobrante es conducido nuevamente a la fuente.*

La obra de captación y de almacenamiento fueron acogidas en campo, ya que estaban construidas desde antes. (Negrilla fuera del texto original).

Ruta: www.cornare.gov.co Gestión Ambiental, social, participativa y transparente TEL-189/V.02

Corporación Autónoma Regional de los Cuencas

Carrera 59 N° 44-45

Tel: 520-11-70 - 544-14

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás



26. CONCLUSIONES:

- *El Sr Turizo viene dando un USO adecuado de la concesión de aguas, toda vez que está raptando un caudal igual o menor al otorgado por la Corporación.*
- *Se observó la presencia de un caudal remanente en la obra de captación (Caudal ecológico) garantizando la restitución de sobrantes a la fuente de agua.*
- *La fuente de agua presenta buena cobertura vegetal.*
- **Requerir a los demás usuarios de la fuente para que legalicen su uso.**

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 134-0316 del 14 de septiembre del 2018, se procederá adoptar unas determinaciones dentro del control y seguimiento a la concesión de aguas otorgada al señor **JAIRO FABIAN TURIZO REYES**, lo cual quedará expresado en la parte dispositiva del presente acto.

Que es competente El Director de la Regional Bosques de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al señor **JAIRO FABIAN TURIZO REYES** identificado con cedula de ciudadanía número 72.181.949, la obra de captación implementada en campo, toda vez que se encuentra captando el caudal otorgado dentro de la concesión de aguas.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR CUMPLIDO al señor **JAIRO FABIAN TURIZO REYES**, las obligaciones establecidas en la Resolución N°134-0281 del 29 de julio del 2016.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a al señor **JAIRO FABIAN TURIZO REYES**, que deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones: Continuar con el cumplimiento de las Resolución N° 134-0281 del 29 de julio del 2016.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente de la presente decisión al señor **JAIRO FABIAN TURIZO REYES**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno quedando agotada la vía administrativa conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ FERNANDO LÓPEZ ORTIZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Abogada Diana Uribe Quintero Fecha 20 de septiembre de 2018
Asunto: control y seguimiento
Expediente: 056600224804